



Salud laboral y salud escolar, ¿qué hay de nuevo?

José María Avilés Martínez

P

arece evidente que, aunque las competencias y responsabilidades en lo que tiene que ver con la salud laboral queden recogidas y

asumidas por las propias leyes sobre salud laboral (Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 y 54/2003), el resto de las leyes que se promulgan deberían recoger su espíritu o cuanto menos no plantear contradicciones que pongan en entredicho la filosofía de aquéllas.

Las leyes estatales que regulan la Salud Laboral tienen un carácter eminentemente preventivo y de evitación de los riesgos, de reconocimiento de los daños que se derivan del trabajo y de su organización, de establecimiento de obligaciones que tienen los empresarios y de indicación de derechos de los trabajadoras/es en materia de seguridad y salud.

Sería conveniente que la futura Ley de Educación hiciera hincapié en el tema de la salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza y, además, sobre la propia salud escolar del alumnado.

Respecto a trabajadoras y trabajadores, debería hacer mención a las medidas que se deben tomar desde el punto de vista educativo para minimizar lo más posible los factores de riesgos, tanto en lo que tiene que ver con las condiciones de seguridad como con las condiciones de salud.

En cuanto a condiciones de seguridad, la nueva Ley tendría que recoger, entre otras medidas, las condiciones físicas mínimas que han de cumplir los centros, mencionando y resaltando los planes de evacuación realistas y eficaces, tendría que hacer referencia a criterios saludables sobre las dimensiones de los lugares de trabajo o sobre el medio ambiente del trabajo, en particular las condiciones de luz, ruido y temperatura adecuadas que tanto dificultan muchas de las actuaciones educativas. Por otra parte, debería recoger las especificidades de determinados ciclos formativos de formación profesional.

Respecto a las condiciones de salud, es hora de que la propia ley educativa rompa una lanza para que el nuevo catálogo de enfermedades profesionales reconozca aquellas que más inciden en las formas de enfermar de las y los trabajadoras de la enseñanza, como las relacionadas con el estrés, el burnout, los nódulos de cuerdas vocales, los trastornos musculoesqueléticos específicos o las alergias al polvo de la tiza. Pero también la carga mental, por una parte, y la carga física en determinados perfiles no docentes, debe estar contemplada. Finalmente, desde el campo de los riesgos psicosociales, la nueva ley debería contemplar un catálogo de medidas concretas de apoyo a la labor docente, un reconocimiento y un plan para minimizar los riesgos derivados de las altas exigencias psicológicas del trabajo docente y una declaración y reconocimiento expreso de la autonomía pedagógica del profesorado.

Por otra parte, por educativa, la Ley no puede renunciar a hacer una declaración sobre la salud escolar del alumnado. En todos los sentidos, física, cognitiva, afectiva, emocional y social. Incomprensiblemente, hasta ahora ninguna ley educativa haya hecho, y ésta tampoco tiene intención de hacer ninguna mención expresa al fenómeno del *bullying*, tan de actualidad, ni a las medidas específicas para erradicarlo.

Saludamos y celebramos que, en los últimos tiempos, en los centros educativos, y desde algunas Administraciones, se haya fomentado el desarrollo de actuaciones para mejorar la participación del alumnado en los centros y el clima de convivencia en toda la Comunidad Educativa, así como la puesta en marcha de programas que favorezcan la interiorización, en las dinámicas relacionales, de un sistema de resolución de conflictos o de mediación. Pero, a veces, en nuestros contextos educativos, suceden hechos que son de naturaleza diferente a la de los conflictos. De hecho, el *bullying* no es ningún conflicto, por el patente desequilibrio de poder



entre agresor y víctima y porque una de las partes (el agresor) casi nunca tiene necesidad de resolver esa situación, todo lo contrario. El *bullying* es maltrato, es una perversión moral arropada por el silencio de quienes la contemplan y no hacen nada. Por esto, echamos de menos en la propuesta de reforma referencias políticas y educativas para fomentar la elaboración futura de proyectos anti-bullying en las Comunidades Educativas, que consigan reunir esfuerzos para erradicar el maltrato de nuestros ambientes escolares. Porque el maltrato es un problema de Salud Escolar, pedimos el establecimiento de Programas de Educación Moral, Programas contra el Maltrato entre Iguales y Programas de Educación Emocional. A nadie se le oculta que esto se consigue con más presupuesto y recursos, para permitir contar con profesionales que ayuden a poner en marcha y hacer funcionar y apoyar estos programas.

La nueva ley tiene que recoger el imperativo legal que las propias demandan y asumir el imperativo moral que toda la Comunidad Educativa le exige. e